

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Villargordo del Cabriel

2024/08602 Anuncio del Ayuntamiento de Villargordo del Cabriel sobre la aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del uso del salón recreativo municipal.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del uso del salón recreativo municipal de Villargordo del Cabriel, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del uso del salón recreativo municipal de Villargordo del Cabriel, en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento: <http://villargordodelcabriel.sedelectronica.es>, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Facultar al Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villargordo del Cabriel, a 14 de junio de 2024. —El alcalde, Galo Valle García.



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DEL SALÓN RECREATIVO MUNICIPAL DE VILLARGORDO DEL CABRIEL

La presente Ordenanza Municipal podrá ser modificada para favorecer un mejor funcionamiento del servicio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Villargordo del Cabriel se encuentra inmerso en un proceso de creación y configuración del Servicio Municipal, presentando de manera creciente y progresiva una oferta municipal que disponga cada vez de mayores recursos.

El artículo 4.1.a) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local hace corresponder a los municipios las potestades reglamentarias y de autoorganización.

Calificado como bien demanial y de servicio público, el patrimonio municipal es susceptible de utilización por entidades vecinales, grupos, colectivos e instituciones, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986,

Es el artículo 74.2 del mismo texto legal el que dispone que el uso de los bienes de servicio público se regirá ante todo por las normas del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales.

En el artículo 33 de éste se establece que las Corporaciones Locales determinarán en la reglamentación de todo servicio las modalidades de prestación, deberes y derechos de los usuarios.

El objetivo a alcanzar con este proceso es definir el diseño de organización y funcionamiento de los centros cívicos y culturales del municipio.

La presente Ordenanza es, por tanto, un claro elemento identificadora de la oferta municipal.

Al mismo tiempo constituye una medida que facilite la gestión y calidad de las prestaciones culturales y sociales.

Capítulo I

Objetivos generales

Artículo 1. Esta Ordenanza tiene por objeto regular el uso y el funcionamiento del Salón Recreativo del Ayuntamiento de Villargordo del Cabriel.

Artículo 2. Esta Ordenanza pretende ofrecer a los vecinos información clara y concisa sobre los derechos y deberes como usuarios del servicio.



Artículo 3. Del carácter de los centros: en los centros se realizan actividades culturales y lúdicas que requieren el cumplimiento de las normas de comportamiento por parte de los usuarios.

Capítulo II

Derechos de los usuarios

Artículo 4. Los usuarios tienen derecho al conocimiento claro y preciso, mediante la adecuada publicidad, de las instalaciones, servicios, actividades y normas de funcionamiento.

Artículo 5. Los usuarios gozan de los derechos contemplados en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 6. Los usuarios tienen derecho a formular sugerencias, propuestas y reclamaciones sobre el funcionamiento y servicios de los centros culturales a través de los procedimientos establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Capítulo III

Deberes de los usuarios

Artículo 7. Las instalaciones municipales son para el uso y disfrute de todos los ciudadanos de esta localidad, y son la imagen pública o externa que se ofrece a los demás de nuestro nivel cultural y cívico. El cuidado de dichas instalaciones es un deber que todos tenemos que asumir, ya que todos disfrutamos de ellas.

Artículo 8. Los usuarios de las instalaciones deben moderar el volumen puesto que pueden molestar al resto de vecinos.

Artículo 9. Los usuarios deben utilizar las instalaciones y mobiliario con cuidado y respeto, puesto que su mantenimiento depende de todos. Cualquier daño causado deberá ser cubierto por el responsable.

Artículo 10. Al finalizar el evento, el local se debe dejar limpio y recogido. Dentro de esta limpieza se incluyen los baños, barrer y fregar.

Artículo 11. El horario de uso máximo del local es hasta las 23:00h.

Artículo 12. Está prohibido fumar dentro del local.

Artículo 13. Los menores de edad deben estar acompañados y vigilados por un adulto responsable en todo momento.



Artículo 14. Queda prohibido llevar y usar todo aparato eléctrico de alta potencia (hornos, microondas, sandwicheras...).

Artículo 15. Los usuarios deberán respetar los espacios, siendo responsables de los daños que ocasionasen.

Capítulo IV

Utilización del Salón Recreativo

Art. 16. Podrán solicitar el Salón de actos y las salas para reuniones del Ayuntamiento de Villargordo del Cabriel todos aquellos usuarios y colectivos que deseen desarrollar en él actividades apropiadas a su uso y a sus instalaciones, todo ello sin perjuicio del abono de la tasa correspondiente.

La Alcaldía podrá desestimar todas aquellas solicitudes que a su juicio no se ajusten o adecuen al Salón Recreativo o puedan poner en peligro sus instalaciones. En la solicitud deberá figurar al menos una persona como responsable jurídico del acto, debiendo constar en el impreso de solicitud todos sus datos personales.

Art. 17. Será prioritaria la utilización del Salón Recreativo a los siguientes fines:

- Tendrá prioridad absoluta la propia programación cultural del Ayuntamiento, y aquellas actividades programadas por la M.I. Mancomunidad Tierra del Vino.
- A continuación figurarán las actividades solicitadas por entidades y grupos pertenecientes a Villargordo del Cabriel, y que tengan carácter social (colegios, asociaciones de padres de alumnos, asociaciones culturales...).
- En último lugar se considerarán aquellas solicitudes de entidades, asociaciones, grupos o colectivos que no pertenezcan a Villargordo del Cabriel.

Art. 18. Desde el Ayuntamiento se examinarán las solicitudes presentadas, determinando la Alcaldía la celebración de los actos solicitados, atendiendo a criterios de adecuación de lo solicitado a las necesidades, así como a la disponibilidad del Salón Recreativo.

Art. 19. Al presentar la solicitud se reflejará la fecha deseada para la utilización del Salón Recreativo, siendo en último lugar la Alcaldía, quien de acuerdo con la solicitud y las posibilidades del centro fije las fechas concretas.

Art. 20. La solicitud deberá ser entregada con diez días de antelación a la fecha requerida.



Capítulo V

Infracciones

Art. 21. Las infracciones podrán ser leves, graves y muy graves.

Art. 22. Serán faltas leves: No respetar las normas de comportamiento en el centro recogidas en el capítulo III.

Art. 23. Serán faltas graves: El comportamiento inadecuado en el centro una vez advertido reiteradamente por el personal del centro cultural. El deterioro o maltrato intencionado del mobiliario y enseres del centro cultural.

Art. 24. Constituirá una falta muy grave, la concurrencia de dos o más faltas graves.

Capítulo VI

Sanciones

Artículo 25. Se distinguen entre infracciones leves, graves y muy graves y se les aplicarán distintas sanciones:

Artículo 26. En caso de faltas leves:

- El hecho de no respetar las normas de comportamiento dará lugar a la expulsión temporal del centro y no se le permitirá reservar de nuevo al responsable dicho local.
- En todo caso se podrán imponer multas económicas de hasta 100 euros para aquellas faltas leves reguladas en el artículo 23.

Artículo 27. En caso de las faltas graves:

- Las faltas graves ocasionarán la expulsión temporal a los centros que dispone el Ayuntamiento.
- En todo caso se podrán imponer multas económicas de hasta 200 euros para aquellas faltas graves reguladas en el artículo 24.

Artículo 28. En caso de las faltas graves:

- Las faltas muy graves prohibirán al usuario, por un periodo de tiempo proporcional a los hechos, el acceso a todos los centros culturales de los que dispone el Ayuntamiento.
- La Administración podrá imponer multas económicas de hasta 300 euros para las faltas muy graves reguladas en el artículo 25.



DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

